

2053
RESOLUCIÓN No. DE 2025
29 de diciembre de 2025

“Por medio de la cual se aprueba el avalúo catastral de los territorios étnicos formalizados ubicados en municipios adscritos a la jurisdicción de las Direcciones Territoriales de Caquetá, Casanare, Cauca, Meta, Nariño y Risaralda”

**LOS DIRECTORES TERRITORIALES DE CAQUETÁ,
CASANARE, CAUCA, META, NARIÑO Y RISARALDA
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 4.2.9. de la Resolución No. 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024 del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), numeral 5, 7 y 12 del artículo 30 del Decreto 846 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Consideraciones generales.

Que el artículo 3 de la Ley 14 de 1983 establece que *“Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles”*.

Que el Decreto 846 de 2021 modificó la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y en los numerales 5 y 7 del artículo 30 señaló que las Direcciones Territoriales tienen como funciones *“Desarrollar y aplicar los procesos y proyectos relacionados con la presentación del servicio público catastral por excepción, en su jurisdicción”,* y en consecuencia deberán *“Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones (...)”*

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, dispone que: *“La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.”...*

Que el mismo artículo menciona que: *“La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico*

Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público (...)."

Que, el numeral 7 del artículo 30 del Decreto 846 del 29 de julio de 2021, mediante el cual se modificó la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, estipula que le corresponde a las Direcciones Territoriales: "(...) expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones (...)"

Que el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026", señala que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito.

Que el anexo 1 de la Resolución 1040 de 2023: "*Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito*", definió el proceso de formación catastral como "*el conjunto de actividades destinadas a identificar, recoger e incorporar en la base de datos catastral, por primera vez, la información física, jurídica y económica de la totalidad de los predios que conforman un territorio objetivo para la gestión catastral.*"

Que el catastro en Colombia se estructura bajo un marco normativo propio y especializado que regula los procesos de la gestión catastral. Las disposiciones contenidas en la Ley 2294 de 2023 y la Resolución IGAC 1040 de 2023 permiten a los gestores catastrales operar dentro de un sistema administrativo autónomo, cuyo fin es garantizar la correcta identificación, clasificación y actualización de los predios a nivel nacional. Este régimen normativo prioriza la eficiencia, la transparencia y la precisión de la información catastral, distinguiendo la gestión catastral por su carácter especializado y autónomo, que le permite operar sin depender exclusivamente de las disposiciones generales contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Que, la misma Resolución IGAC Resolución IGAC 1040 de 2023, establece los lineamientos para el mantenimiento permanente de la información catastral en territorios objetivo que han sido recientemente formados y/o actualizados (entre 1 y 5 años), mediante un proceso de actualización continua que priorice fuentes secundarias de información, métodos indirectos y nuevas tecnologías. Dicho proceso implica a su vez, la identificación, ajuste e incorporación de cambios y corrección de omisiones e inconsistencias en aras de asegurar la calidad y consistencia de la información predial.

Que el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026*", señala que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a

la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito.

Que el catastro en Colombia se estructura bajo un marco normativo propio y especializado que regula los procesos de la gestión catastral. Las disposiciones contenidas en la Ley 2294 de 2023 y la Resolución IGAC 1040 de 2023 permiten a los gestores catastrales operar dentro de un sistema administrativo autónomo, cuyo fin es garantizar la identificación, clasificación y actualización de los predios a nivel nacional. Este régimen normativo prioriza la eficiencia, la transparencia y la precisión de la información catastral, distinguiendo la gestión catastral por su carácter especializado y autónomo, que le permite operar sin depender exclusivamente de las disposiciones generales contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 2294 de 2023, en su artículo 49 dispuso que el IGAC adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

2. Consideraciones de gestión catastral en Territorios Étnicos Formalizados - TEF

Que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en su calidad de gestor catastral prevalente, o el gestor catastral correspondiente a la jurisdicción, es el responsable directo de la adecuada, oportuna y continua prestación del servicio público de gestión catastral, sin que esta responsabilidad pueda ser transferida a los operadores catastrales.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2294 de 2023, en el caso específico de la gestión del catastro multipropósito, el IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. A su vez, esta disposición legal establece que, para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa.

Que, lo dispuesto en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo conllevó a un desarrollo normativo bajo consulta previa que resultado de la consulta previa protocolizada el gobierno nacional expidió el Decreto 462 de 2025, *“por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 45 y 46 de la Ley 2294 de 2023 en relación con la implementación de la política de catastro multipropósito en*

territorios y territorialidades indígenas”. Así como se dio lugar a la expedición de las Resoluciones 806 y 807 de 2025, por las cuales, se establecen los requisitos para la contratación de Operadores Catastrales Indígenas; y se adopta el Instrumento Operativo y el modelo de aplicación LADM_COL para predios que correspondan o coincidan con los territorios y territorialidades indígenas para los procesos de gestión catastral con enfoque multipropósito, respectivamente.

Que igualmente, el gobierno nacional surtió la protocolización del proceso de consulta previa con la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa, y que dio lugar a que el gobierno nacional expidiera el Decreto 1139 de 2025, *“por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 45 y 46 de la Ley 2294 de 2023 en relación con la implementación de la política de catastro multipropósito en territorios colectivos territorios ancestrales y tradicionales y en las tierras ocupadas y poseídas ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”*

Que en virtud de la Ley 2294 de 2023 y del Decreto 462 de 2025, el IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y el levantamiento de información catastral multipropósito se desarrollará de manera progresiva con participación prevalente de los operadores catastrales étnicos, bajo la coordinación del gestor catastral, quien tiene la competencia y la titularidad del servicio público de gestión catastral.

Que, el Decreto 1139 de 2025, en su artículo 2.2.2.9.4.1., dispone que, para la gestión catastral multipropósito en los territorios colectivos, territorios ancestrales y/o tradicionales, y en las tierras ocupadas y poseídas ancestral y/o tradicionalmente por de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el gestor catastral será de manera prevalente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), como máxima autoridad en materia catastral. Así mismo, el párrafo 2do del artículo referido, se dispone que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, en cumplimiento de su deber misional de brindar seguridad jurídica sobre los territorios de propiedad colectiva formalizados, adelantará las actuaciones de gestión catastral de su competencia cuando así corresponda.

Que, asimismo, el artículo 2.2.2.9.4.5., del Decreto 1139 de 2025, establece que, para el desarrollo de la operación catastral, se garantiza de manera prevalente contar con operadores catastrales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para los territorios colectivos y para los territorios ocupados o poseídos ancestral y tradicionalmente, que estén delimitados y protegidos en el marco de lo dispuesto en el Decreto 0129 de 2024 o el que haga sus veces.

Que, en este contexto, el proceso de formación y/o actualización catastral de los municipios adscritos a la jurisdicción de las Direcciones Territoriales de Caquetá, Casanare, Cauca, Meta, Nariño y Risaralda, en lo que se encuentran los territorios étnicos formalizados reviste un carácter especial y diferenciado, estando las labores técnicas y operativas en el marco de la

coordinación, supervisión y control que le compete, conforme a los principios rectores previstos en la normatividad vigente, y como resultado de la consulta previa protocolizada y la concertación técnica sobre las reglas para la actualización y operación catastral que permitirá su incorporación en el Sistema Nacional Catastral.

Que, el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley 2294 de 2023, prevé una excepción que permite adelantar la gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras durante los procesos de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras bajo la competencia de la ANT, garantizando la continuación de los procesos misionales sin interrupción y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los pueblos indígenas ni de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que, conforme con lo establecido en la Ley 160 de 1994, “*Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones*”, y el Decreto Ley 2363 de 2015, “*Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura*”, la Agencia Nacional de Tierras – ANT– se erige como la máxima autoridad en materia de tierras a nivel nacional. Esta entidad tiene como mandato principal la ejecución de la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural, está adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en el marco de sus competencias garantiza el acceso y formalización de la tierra para las comunidades étnicas, ejerciendo su facultad de reconocer y proteger sus derechos territoriales.

Que, dentro de sus competencias, la ANT es la autoridad de tierras que adelanta y decide fondo los procedimientos para la formalización de la propiedad colectiva, entendidos estos como la constitución, ampliación y reestructuración de los resguardos indígenas y la titulación y la ampliación de territorios colectivos de comunidades negras. Así como adelanta los procedimientos orientados a brindar seguridad jurídica sobre los territorios de los pueblos y comunidades indígenas, y los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, le otorgó facultades a la ANT de gestor catastral especial para que en ejercicio de sus procesos misionales levante información física y jurídica de los predios con fines de ordenamiento social de la propiedad rural, aclarando en su párrafo el alcance para los procesos de las comunidades étnicas, así:

PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.

Que, en virtud de lo previsto en el párrafo 2 de artículo 45 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 2294 de 2023 a la fecha ya se cuentan con las reglamentaciones derivadas para la operación étnica diferenciada, materializada en los decretos 462 y 1139 de 2025 y las resoluciones 806 y 807 de 2025; no obstante, se mantiene de forma permanente la excepción respecto de los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras de la ANT.

Que, la ANT en el desarrollo de sus actividades misionales orientadas a la seguridad jurídica de los territorios étnicos formalizados, tiene la facultad de recopilar información que sirva de insumo para la gestión catastral con enfoque multipropósito. Esto amplía su ámbito de acción, permitiéndole no solo participar en la titulación de tierras, sino también generar un catastro que refleje la realidad física y jurídica de los predios formalizados como propiedad colectiva, sin que ello implique afectación de derechos reales o afectación al predio.

Que la excepción citada permite al IGAC avanzar en la gestión catastral especial sin contravenir las garantías de consulta previa establecidas en los Decreto 462 y 1139 de 2025, con base en la información suministrada por la ANT en el marco de la culminación de sus procesos misionales de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras.

Que, en este contexto, el proceso de formación y/o actualización catastral en municipios adscritos a la jurisdicción de las Direcciones Territoriales de Caquetá, Casanare, Cauca, Meta, Nariño y Risaralda relacionado con la identificación predial de resguardos indígenas formalizados y los territorios colectivos de comunidades negras formalizados reviste un carácter especial y *sui generis*, dadas las particularidades inherentes a la naturaleza jurídica de la propiedad colectiva. Por ello, las operaciones técnicas para la incorporación en la base catastral responden a esta singularidad, adaptándose a los análisis y características específicas de cada caso conforme los estándares de calidad establecidos por la autoridad catastral.

Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración que rige la actuación administrativa, la ANT como autoridad de tierras suministra la información correspondiente a los componentes físico y jurídico de los resguardos indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras formalizados, para los propósitos de gestión catastral y es insumo para que el IGAC complemente el componente económico en el proceso de formación y/o actualización catastral con enfoque multipropósito, en el marco de la excepción descrita en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley 2294 de 2023 en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 50 de la misma Ley. Siendo labores que constituyen un proceso de actualización y que para este caso será de carácter parcial, por la cual se fijará el ámbito geográfico de intervención y priorización para la operación catastral étnica en consonancia con lo previsto en los Decretos 462 y 1139 de 2025.

Que, la incorporación de los TEF contribuye a la seguridad jurídica y adicional a la

responsabilidad que asiste de integrar la información en la base catastral, sin que ello implique desconocimiento de la normativa actual, por cuanto la misma no desconoce el rol de gestor del Instituto, sino propende por el trabajo armónico y complementario con la operación étnica en el marco de la gestión catastral especial en territorios y territorialidades indígenas y en territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que, el IGAC recibió los actos administrativos de formalización de la propiedad colectiva emitidos en beneficio de las comunidades étnicas a nivel nacional por la ANT, que adopta la geometría o polígono que define la delimitación oficial de los Territorios Étnicos Formalizados TEF, dispuesta en el portal de datos abiertos de la entidad (corte noviembre 2025), que en su interior contienen la información física y jurídica capturada por esta autoridad en el marco de sus procesos misionales sobre los siguientes resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras:

Tabla 1. Territorios Étnicos Formalizados – Resguardos Indígenas

Departamento	Municipio o Área No Municipalizada	Resguardo Indígena
Arauca	Fortul	Resguardo Indígena Cuiva de Los Iguanitos
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Cuiva de Los Iguanitos
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo - Parreros
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo - Roqueros El Dorado
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo de Caño Claro
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo de Cuiloto II
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo Genareros - (denominados La Esperanza, La Fortaleza y El Totumo)
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo Julieros y Velasqueros
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo Macarieros
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo Puyeros
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Tunebo De Angosturas
Arauca	Tame	Resguardo Indígena U´wa de Laguna Tranquila
Caquetá	Cartagena Del Chairá	Resguardo Indígena Huitoto - Paraje de Witora O Huitora
Caquetá	Milán	Resguardo Indígena Coreguaje Asentada en la Regiones De Puerto Naranjo, Peñas Rojas, Cuerazo, El Diamante
Caquetá	Milán	Resguardo Indígena de Coreguaje de la Esperanza
Caquetá	Milán	Resguardo Indígena San Luis
Caquetá	Puerto Rico	Resguardo Indígena Paez de La Siberia
Caquetá	Puerto Rico	Resguardo Indígena Paez de Nasa Kiwe
Caquetá	Puerto Rico	Resguardo Indígena Paez de Zit-Set Del Quecal
Caquetá	Puerto Rico	Witack Kiwe

Departamento	Municipio o Área No Municipalizada	Resguardo Indígena
Caquetá	San Vicente Del Caguán	Resguardo Indígena Embera Chami La Libertad 2
Caquetá	San Vicente Del Caguán	Resguardo Indígena Nasa Banderas del Reaibo
Caquetá	San Vicente Del Caguán	Resguardo Indígena Paez Altamira
Caquetá	San Vicente Del Caguán	Resguardo Indígena Pijao, Tucano y Piratapuyo Llanos Del Yari - Yaguara II
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Coreguaje Asentada en la Regiones De Puerto Naranjo, Peñas Rojas, Cuerazo, El Diamante
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Coreguaje de El Triunfo
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Coreguaje de Jerico-Consaya
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Coreguaje de La Teofila
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Coreguaje de San Miguel
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Huitoto - El Quince
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Huitoto - Paraje de Witora O Huitora
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Huitoto de Coropoya
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Inga De Niñeras
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Murui - Witoto de Aguas Negras
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Nueva Betania del pueblo Makaguaje
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Paez de El Libano
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Paez El Guayabal
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena San Luis
Cauca	Piamonte	Resguardo Indígena de Calenturas
Guainía	Barranco Mina	Resguardo Indígena de Corocoro
Guainía	Barranco Mina	Resguardo Indígena Guahibo de Carpintero- Palomas
Guainía	Barranco Mina	Resguardo Indígena Piapoco de Concordia
Guainía	Barranco Mina	Resguardo Indígena Puinave Y Piapoco De Guaco Bajo - Guaco Alto
Guainía	Inírida	Resguardo Indígena Curripaco de la Parte Alta del Rio Guainia
Guainía	Inírida	Resguardo Indígena Selva De Mataven
Guainía	Morichal	Resguardo Indígena Curripaco de la Parte Alta del Rio Guainia
Guainía	Morichal	Resguardo Indígena Rio Cuiari e Isana
Guainía	Pana Pana	Resguardo Indígena Curripaco de la Parte Alta del Rio Guainia
Guainía	Pana Pana	Resguardo Indígena Rio Cuiari e Isana
Guainía	Puerto Colombia	Resguardo Indígena Curripaco de la Parte Alta del Rio Guainia
Guainía	Puerto Colombia	Resguardo Indígena Rio Cuiari e Isana
Guaviare	Calamar	Resguardo Indígena El Itilla
Guaviare	Calamar	Resguardo Indígena Pijao, Tucano y Piratapuyo Llanos Del Yari - Yaguara II
Guaviare	Calamar	Resguardo Indígena Tucano de Barranquillita

Departamento	Municipio o Área No Municipalizada	Resguardo Indígena
Guaviare	Calamar	Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera
Guaviare	El Retorno	Resguardo Indígena La Asuncion
Guaviare	El Retorno	Resguardo Indígena Nukak Maku
Guaviare	El Retorno	Resguardo Indígena Puinave y Curripaco de Morichal Viejo - Santa Rosa, Cerro Cucuy, Santa Cruz, Caño Danta
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena Cubeo, Tucano, Wanano y Piratapuyo de Centro Miraflores
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena de Puerto Monfort
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena de Puerto Nare
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena de Puerto Viejo y Puerto Esperanza
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena Lagos el Dorado, Lagos del Paso y El Remanso
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena Puinave y Curripaco de Morichal Viejo - Santa Rosa, Cerro Cucuy, Santa Cruz, Caño Danta
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena Tucan de Caño Giriza y Puerto La Palma
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena Tucano de Barranquillita
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena Wananos, Carapanas, Cubeos y Piratapuyos de Vuelta Del Alivio
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Barranco Ceiba Y Laguna Araguato
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena de Corocoro
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena de Venezuela O Panure
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena El Refugio
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Guahibo de Caño Negro
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Guayabero de Barranco Colorado
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Guayabero de La Maria
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Guayabero La Fuga
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Guayaberos de Barrancon
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Nukak Maku
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Puinave y Curripaco de Morichal Viejo - Santa Rosa, Cerro Cucuy, Santa Cruz, Caño Danta
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Sikuani, Siriano, Carapano, Desano y Tucano de Cachivera Del Nare
Meta	La Macarena	Resguardo Indígena Pijao, Tucano y Piratapuyo Llanos Del Yari - Yaguara II
Meta	La Uribe	Resguardo Indígena Embera-Katio de La Julia
Meta	La Uribe	Resguardo Indígena Paez Los Planes
Meta	Mapiripán	Resguardo Indígena Barranco Ceiba Y Laguna Araguato
Meta	Mapiripán	Resguardo Indígena Caño Ovejas - Betania y Corocito

Departamento	Municipio o Área No Municipalizada	Resguardo Indígena
Meta	Mapiripán	Resguardo Indígena Guahibo Del Paraje De Caño Jabon
Meta	Mapiripán	Resguardo Indígena Guanano de Charco Caiman
Meta	Mapiripán	Resguardo Indígena Guayabero de Barranco Colorado
Meta	Mapiripán	Resguardo indígena Guayaberos de Macuare
Meta	Mapiripán	Resguardo Indígena Naexal Lajt
Meta	Mesetas	Resguardo Indígena Paez de Villa Lucia
Meta	Mesetas	Resguardo Indígena Paez Ondas Del Cafre
Meta	Puerto Gaitán	Resguardo Indígena Florida Kawinanae
Meta	Puerto Gaitán	Resguardo Indígena Guahibo de Alto Unuma
Meta	Puerto Gaitán	Resguardo Indígena Sikuaní De Iwiwi
Putumayo	Puerto Guzmán	Resguardo Indígena de Alpamanga
Putumayo	Puerto Guzmán	Resguardo Indígena de Calenturas
Putumayo	Puerto Guzmán	Resguardo Indígena Inga Villa Catalina de Puerto Rosario
Putumayo	Puerto Guzmán	Resguardo Indígena Paez de El Descanso
Putumayo	Puerto Guzmán	Resguardo Indígena Paez de El Porvenir - La Barrialosa
Putumayo	Puerto Guzmán	Resguardo Indígena Paez de La Aguadita
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Bajo Remanso
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Bekocha Guajira
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Coreguaje de Consara - Mecaya
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena El Tablero
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena F+Ruide Naira+
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Huitoto - Paraje de Witora O Huitora
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Huitoto De Jirijiri
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Huitoto de Lagarto Cocha
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Inga de Cecilia Cocha
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Inga La Paya
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Inga-Calarca
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Inga-Kichwa La Pecera
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Murui Muinane de Santa Rita
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Muruy El Progreso
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Nasa Kiwe del Pueblo Nasa
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Siona De Bajo Casacunte del pueblo Siona
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Siona de El Hacha
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Witoto de Agua Negra
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Witoto de Tukunare

Departamento	Municipio o Área No Municipalizada	Resguardo Indígena
Vaupés	Caruru	Resguardo Indígena Arara, Bacati, Cararu y Lagos de Jamiacuru
Vaupés	Caruru	Resguardo Indígena Witoto de Amenanae (Charco del Niño Dios) Witoto de Mesai (Nombre Nuevo)
Vaupés	Pacoa	Resguardo Indígena Arara, Bacati, Cararu y Lagos de Jamiacuru
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Awia Tuparro
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena de Corocoro
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Embera Embera y Piapoco de los Rios Muco y Guarrojo
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Florida Kawinanae
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de Carpintero- Palomas
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de Alto Unuma
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de Chololobo Matatu
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de Guacamayas-Mamiyare
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de La Esmeralda
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de las Lagunas Egua y Guariacana
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de Los Rios Tomo y Los Caños Urimica y Samarro
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de Merey - La Veraita
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de Valdivia
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo del Río Siare o Barranco Lindo
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo y Cuiva Río Tuparro y los Caños Malicia y Arreita (Santa Teresita Del Tuparro)
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Nacuanedorro Tuparro
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Piapoco de Cali-Barranquilla
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Piapoco de Chocon
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Piapoco de Concordia
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Piapoco de Flores-Sombrero
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Piapoco de Kawaneruba
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Puinave Y Piapoco De Guaco Bajo - Guaco Alto
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Saracure Y Río Cada
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Selva De Mataven
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Shuiroog-Rt Piedra Veradal de los Pueblos Piunave y Piapoco
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Sikvani De Iwiwi
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Sikvani de Muco - Mayoragua
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Sikvani de Punta Bandera
Vichada	Cumaribo	Rios Tomo Y Weberi

Tabla 2. Territorios Étnicos Formalizados – Territorios Colectivos de Comunidades Negras

Departamento	Municipio	Territorios Colectivos de Comunidades Negras Formalizado
Cauca	Balboa	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"
Cauca	Guapi	Consejo Comunitario De La Cuenca Del Río Iscuandé
Cauca	Guapi	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"
Choco	Bajo Baudó	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del Juan "ACADESAN"
Choco	El Litoral del San Juan	Consejo Comunitario De La Cuenca Del Río Iscuandé
Choco	El Litoral del San Juan	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del Juan "ACADESAN"
Choco	El Litoral del San Juan	Consejo Comunitario del Río Satinga
Choco	Istmina	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del Juan "ACADESAN"
Choco	Medio San Juan	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del Juan "ACADESAN"
Choco	Nóvita	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del Juan "ACADESAN"
Choco	San José Del Palmar	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del Juan "ACADESAN"
Choco	Sipí	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del Juan "ACADESAN"
Nariño	Cumbitara	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"
Nariño	El Charco	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"
Nariño	El Charco	Consejo Comunitario Pro-Defensa Del Río Tapaje
Nariño	El Rosario	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"
Nariño	La Tola	Consejo Comunitario del Río Satinga
Nariño	La Tola	Consejo Comunitario Pro-Defensa Del Río Tapaje
Nariño	Leiva	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"
Nariño	Magüí	Consejo Comunitario Pro-Defensa del Río Tapaje
Nariño	Olaya Herrera	Consejo Comunitario del Río Satinga
Nariño	Policarpa	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"
Nariño	Santa Barbara	Consejo Comunitario De La Cuenca Del Río Iscuandé
Nariño	Santa Barbara	Consejo Comunitario de Unicosta
Nariño	Santa Barbara	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"
Nariño	Santa Barbara	Consejo Comunitario Pro-Defensa Del Río Tapaje

Que, la presente resolución al estar orientada a la aprobación del avalúo catastral de los territorios étnicos formalizados suministrados por la ANT y ubicados en municipios adscritos a la

jurisdicción de las Direcciones Territoriales de Caquetá, Casanare, Cauca, Meta, Nariño y Risaralda en el marco de la formación y/o actualización catastral, es una actuación administrativa que no contraviene los procesos de actualización catastral en curso, siendo complementarios como parte de la implementación del catastro étnico, cuyas labores se realizarán con los operadores étnicos bajo la gestión catastral prevalente del IGAC.

3. Consideraciones de estimación de avalúos catastrales de los Territorios Étnicos Formalizados incorporados en las Bases de Datos Catastrales

Que, el presente acto de aprobación de valores catastrales complementa la información física y jurídica suministrada por la ANT y constituyen los componentes para adelantar el proceso de formación y/o actualización catastral con enfoque multipropósito de la propiedad colectiva étnica relacionada en las tablas 1 y 2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Que, debido a la naturaleza jurídica de los territorios étnicos formalizados —inalienables, imprescriptibles e inembargables— no existe un mercado inmobiliario y valuatorio que permita la aplicación directa del enfoque comparativo tradicional. Por ello, el proceso de definición del avalúo catastral debe realizarse considerando tal naturaleza.

Que, en este contexto, y considerando las condiciones heterogéneas de información entre los territorios, se establece la metodología para la determinación de valores catastrales en los TEF.

Que, la información territorial producida o validada por la ANT mediante acto administrativo y que adopta la geometría o polígono que define la delimitación de los Territorios Étnicos Formalizados TEF, dispuesta en el portal de datos abiertos de la entidad, establece una propiedad colectiva entendida como aquella que goza de las garantías de la propiedad privada como institución legal y sociopolítica de carácter especial, no condicionada a las reglas del derecho civil por cuanto se constituyen conforme los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, y tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Es así como su incorporación en las bases de datos catastrales se efectúa para la determinación del ámbito geográfico y línea base para el desarrollo de procesos de operación catastral étnica, a efectos de reflejar su existencia en el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio.

Que, en aquellos casos, en que se evidencien superposiciones sobre predios o registros previos no efectuará cancelaciones de tales registros, por cuanto la incorporación en la base de datos conforme la normativa legal vigente tiene como finalidad identificar los predios en un territorio y dar cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles y serán objeto de análisis en el marco de la operación catastral étnica. La gestión catastral y sus operaciones técnicas no constituyen título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a

la propiedad o posesión del predio y en el caso de tener valores catastrales previamente registrados se deberán mantener, sin perjuicio que se utilicen como fuente de información para el ejercicio que corresponde para la determinación metodológica de la valoración catastral de los Territorios étnicos Formalizados incorporados en las Bases de Datos Catastrales previo a la operación étnica – Formación y Actualización Catastral. En todo caso que, la incorporación en la base de datos catastral de estos Territorios Étnicos Formalizados no modifica ni extingue derechos de propiedad relacionados con los territorios y territorialidades indígenas ni de los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como tampoco comprenden procesos declarativos de derechos reales ni afectaciones sobre los predios que los integran.

Que, los elementos que contengan discrepancias con la información de territorios y territorialidades indígenas continuarán su análisis en el marco de la operación catastral étnica. Así, las memorias técnicas en las que se consignaron las inconsistencias diagnosticadas en la fase de alistamiento de acuerdo con los lineamientos de calidad establecidos por parte del IGAC, se remitirán a las autoridades competentes (ANT, SNR u operadores judiciales, entre otros), a los operadores étnicos que correspondan; y a las mesas técnicas de que trata el artículo 2.2.2.8.4.11 del Decreto 462 de 2025.

Que mediante la Resolución No. 2022 de fecha 26 de diciembre de 2025, se ordenó el proceso de formación y/o actualización catastral en los municipios señalados en las tablas 1 y 2 del capítulo considerativo de la referida resolución, los cuales se encuentran adscritos a la jurisdicción de las Direcciones Territoriales de Caquetá, Casanare, Cauca, Meta, Nariño y Risaralda, y que son coincidentes con la ubicación de los resguardos indígenas relacionados en la tabla 1 y los territorios colectivos formalizados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras relacionados en la tabla 2 de la presente resolución de aprobación del avalúo catastral.

Que el artículo 4.2.9. de la Resolución IGAC 1040 de 2023 modificado por el artículo 7 de la Resolución IGAC 746 de 2024, determina los actos administrativos obligatorios a expedirse para los procesos de formación y actualización catastral en los siguientes términos:

“Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral. Los gestores catastrales son responsables de expedir los actos administrativos necesarios para dar inicio y cierre a los procesos de formación y actualización catastral.

(...)

La aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos. Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o derogue.

(...)”

Que, al interior del procedimiento “*PC-GCT-14-V2 Determinación Metodológica de la Valoración Catastral de los Territorios Étnicos Formalizados Incorporados en las Bases de Datos Catastrales Previo a la Operación Étnica – Formación y Actualización Catastral*” se establecen los lineamientos metodológicos para avaluar catastralmente los Territorios Étnicos Formalizados TEF reconocidos mediante acto administrativo por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para su incorporación en la Base de Datos Catastral Nacional, previo a la operación étnica, dentro de los procesos catastrales con enfoque multipropósito.

Que, para la determinación metodológica de la valoración catastral de los TEF incorporados en las bases de datos catastrales, se dará aplicación del incremento a partir de la mediana estadística nacional derivada de la implementación del artículo 49 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023) - (281,9%) y la calidad de los suelos según sus condiciones agronómicas.

Que, donde no haya estudios de zonas recientes, es decir en los municipios con una vigencia de actualización superior a 5 años, se adoptará la metodología establecida para la eliminación del rezago de los avalúos catastrales, en el cumplimiento del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo.

Que, de estos resultados se determinó que el incremento nacional de los avalúos catastrales, determinados para 533 municipios, en 23 departamentos, que contienen 8.921 polígonos de Zonas Homogéneas Goeconómicas (ZHG), fue del 281,9 %, tomando como referencia la mediana estadística, la cual se adopta como una medida de tendencia central robusta, frente a la presencia de valores atípicos, por lo que se considera aplicable a los casos en los que no existe o no se predica mercado inmobiliario.

Que, surtida la verificación técnica, el diagnóstico de la información y habiendo determinado la ruta metodológica aplicable conforme los escenarios a o b, según la disponibilidad de insumos conforme lo definido en el 49 de la Ley 2294 de 2023 y en virtud de los lineamientos establecidos en el “*PC-GCT-14-V2 Determinación Metodológica de la Valoración Catastral de los Territorios Étnicos Formalizados Incorporados en las Bases de Datos Catastrales Previo a la Operación Étnica – Formación y Actualización Catastral*”, se procedió a la clasificación por Áreas Homogéneas de Tierra /Valor Potencial, sobre la cual se dio la identificación y agrupación cartográfica de Áreas Homogéneas de Tierra dentro de los TEF relacionados en las tabla 1 y 2 de la presente resolución y su valor potencial.

Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 846 de 2021, las Direcciones Territoriales de Caquetá, Casanare, Cauca, Meta, Nariño y Risaralda y habiendo surtido las actuaciones del procedimiento *PC-GCT-14-V2 Determinación Metodológica de la Valoración Catastral de los Territorios Étnicos Formalizados Incorporados en las Bases de Datos Catastrales Previo a la Operación Étnica – Formación y Actualización Catastral*, da lugar a la integración del componente económico conforme con la consolidación del avalúo catastral de los TEF referidos

en las tablas 1 y 2 de la parte considerativa de la presente resolución como valor global, sin desagregación predial.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el estudio que define los avalúos catastrales de los predios formados en resguardos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras formalizados relacionados en la tabla 1 y 2 de la parte considerativa de la presente resolución, el cual fue elaborado por los equipos económicos de la Subdirección de Avalúos y de las Direcciones Territoriales de Caquetá, Casanare, Cauca, Meta, Nariño y Risaralda del IGAC, de acuerdo con el procedimiento PC-GCT-014 Versión 2:

Tabla 1.1. Valores unitarios por Ha – avalúo catastral resguardos indígenas formalizados

Departamento	Municipio o Área No Municipalizada	Resguardo Indígena	Área Terreno TEF	Valor Unitario (ha)
Arauca	Fortul	Resguardo Indígena Cuiva de Los Iguanitos	63,68	\$ 69.929,38
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Cuiva de Los Iguanitos	499,12	\$ 69.929,55
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo - Parreros	205,74	\$ 69.929,55
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo - Roqueros El Dorado	102,62	\$ 69.929,55
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo de Caño Claro	1632,54	\$ 69.929,55
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo de Cuiloto II	81,23	\$ 69.929,55
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo Genareros - (denominados La Esperanza, La Fortaleza y El Totumo)	120,09	\$ 69.929,55
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo Julieros y Velasqueros	231,35	\$ 69.929,55
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo Macarieros	17,45	\$ 69.929,55
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Guahibo Puyeros	32,50	\$ 69.929,55
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Tunebo De Angosturas	3266,43	\$ 69.929,55
Arauca	Tame	Resguardo Indígena Tunebo de Sabanas de Curipao	32693,91	\$ 69.929,55
Arauca	Tame	Resguardo Indígena U'wa de Laguna Tranquila	15691,15	\$ 69.929,55
Caquetá	Cartagena Del Chairá	Resguardo Indígena Huitoto - Paraje de Witora O Huitora	52012,17	\$ 93.373,47
Caquetá	Milan	Resguardo Indígena Coreguaje Asentada en la Regiones De Puerto Naranjo, Peñas Rojas, Cuerazo, El Diamante	204,49	\$ 184.014,35

Departamento	Municipio o Área No Municipalizada	Resguardo Indígena	Área Terreno TEF	Valor Unitario (ha)
Caquetá	Milan	Resguardo Indígena de Coreguaje de la Esperanza	475,27	\$ 184.014,35
Caquetá	Milan	Resguardo Indígena San Luis	2375,90	\$ 184.014,35
Caquetá	Puerto Rico	Resguardo Indígena Paez de La Siberia	575,52	\$ 118.892,97
Caquetá	Puerto Rico	Resguardo Indígena Paez de Nasa Kiwe	348,18	\$ 118.892,97
Caquetá	Puerto Rico	Resguardo Indígena Paez de Zit-Set Del Quecal	819,70	\$ 118.892,97
Caquetá	Puerto Rico	Witack Kiwe	76,65	\$ 118.892,97
Caquetá	San Vicente Del Caguán	Resguardo Indígena Embera Chami La Libertad 2	1775,15	\$ 444.849,22
Caquetá	San Vicente Del Caguán	Resguardo Indígena Nasa Banderas del Recaibo	519,97	\$ 444.849,22
Caquetá	San Vicente Del Caguán	Resguardo Indígena Paez Altamira	10706,42	\$ 444.849,22
Caquetá	San Vicente Del Caguán	Resguardo Indígena Pijao, Tucano y Piratapuyo Llanos Del Yari - Yaguara II	7408,09	\$ 444.849,22
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Coreguaje Asentada en la Regiones De Puerto Naranjo, Peñas Rojas, Cuerazo, El Diamante	3398,23	\$ 82.546,40
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Coreguaje de El Triunfo	194,12	\$ 82.546,40
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Coreguaje de Jerico-Consaya	32705,03	\$ 82.546,40
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Coreguaje de La Teofila	24032,90	\$ 82.546,40
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Coreguaje de San Miguel	172,73	\$ 82.546,40
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Huitoto - El Quince	1272,41	\$ 82.546,40
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Huitoto - Paraje de Witora O Huitora	77505,94	\$ 82.546,40
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Huitoto de Coropoya	28496,86	\$ 82.546,40
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Inga De Niñeras	3393,20	\$ 82.546,40
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Murui - Witoto de Aguas Negras	18407,51	\$ 82.546,40
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Nueva Betania del pueblo Makaguaje	4915,08	\$ 82.546,40
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Paez de El Libano	442,47	\$ 82.546,40
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena Paez El Guayabal	607,06	\$ 82.546,40
Caquetá	Solano	Resguardo Indígena San Luis	90,08	\$ 82.546,40
Cauca	Piamonte	Resguardo Indígena de Calenturas	28,47	\$ 62.874,88
Guainía	Barranco Mina	Resguardo Indígena de Corocoro	14899,57	\$ 25.083,02
Guainía	Barranco Mina	Resguardo Indígena Guahibo de Carpintero-Palomas	12670,64	\$ 25.083,02

Departamento	Municipio o Área No Municipalizada	Resguardo Indígena	Área Terreno TEF	Valor Unitario (ha)
Guainía	Barranco Mina	Resguardo Indígena Piapoco de Concordia	5577,86	\$ 25.083,02
Guainía	Barranco Mina	Resguardo Indígena Puinave Y Piapoco De Guaco Bajo - Guaco Alto	10786,23	\$ 25.083,02
Guainía	Inírida	Resguardo Indígena Curripaco de la Parte Alta del Río Guainia	10862,58	\$ 25.083,02
Guainía	Inírida	Resguardo Indígena Selva De Mataven	10478,48	\$ 25.083,02
Guainía	Morichal	Resguardo Indígena Curripaco de la Parte Alta del Río Guainia	107540,10	\$ 31.200,00
Guainía	Morichal	Resguardo Indígena Río Cuiari e Isana	166347,24	\$ 31.200,00
Guainía	Pana Pana	Resguardo Indígena Curripaco de la Parte Alta del Río Guainia	202526,40	\$ 31.200,00
Guainía	Pana Pana	Resguardo Indígena Río Cuiari e Isana	744602,41	\$ 31.200,00
Guainía	Puerto Colombia	Resguardo Indígena Curripaco de la Parte Alta del Río Guainia	160096,27	\$ 31.200,00
Guainía	Puerto Colombia	Resguardo Indígena Río Cuiari e Isana	14446,41	\$ 31.200,00
Guaviare	Calamar	Resguardo Indígena El Itilla	8463,75	\$ 31.200,00
Guaviare	Calamar	Resguardo Indígena Pijao, Tucano y Piratapuyo Llanos Del Yari - Yaguara II	97094,70	\$ 31.200,00
Guaviare	Calamar	Resguardo Indígena Tucano de Barranquillita	6958,06	\$ 31.200,00
Guaviare	Calamar	Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera	3620,49	\$ 31.200,00
Guaviare	El Retorno	Resguardo Indígena La Asuncion	771,50	\$ 31.200,00
Guaviare	El Retorno	Resguardo Indígena Nukak Maku	46797,87	\$ 31.200,00
Guaviare	El Retorno	Resguardo Indígena Puinave y Curripaco de Morichal Viejo - Santa Rosa, Cerro Cucuy, Santa Cruz, Caño Danta	662114,44	\$ 31.200,00
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena Cubeo, Tukano, Wanano y Piratapuyo de Centro Miraflores	689,02	\$ 31.200,00
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena de Puerto Monfort	904,82	\$ 31.200,00
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena de Puerto Nare	19668,16	\$ 31.200,00
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena de Puerto Viejo y Puerto Esperanza	10059,63	\$ 31.200,00
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena Lagos el Dorado, Lagos del Paso y El Remanso	72119,43	\$ 31.200,00
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena Puinave y Curripaco de Morichal Viejo - Santa Rosa, Cerro Cucuy, Santa Cruz, Caño Danta	1776,33	\$ 31.200,00
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena Tucan de Caño Giriza y Puerto La Palma	5400,52	\$ 31.200,00
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena Tucano de Barranquillita	15214,25	\$ 31.200,00
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena Tucano de La Yuquera	4614,55	\$ 31.200,00

Departamento	Municipio o Área No Municipalizada	Resguardo Indígena	Área Terreno TEF	Valor Unitario (ha)
Guaviare	Miraflores	Resguardo Indígena Wananos, Carapanas, Cubeos y Piratapuyos de Vuelta Del Alivio	75626,54	\$ 31.200,00
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Barranco Ceiba Y Laguna Araguato	24306,58	\$ 31.200,00
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena de Corocoro	7358,21	\$ 31.200,00
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena de Venezuela O Panure	279,05	\$ 31.200,00
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena El Refugio	373,90	\$ 31.200,00
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Guahibo de Caño Negro	1698,54	\$ 31.200,00
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Guayabero de Barranco Colorado	8435,09	\$ 31.200,00
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Guayabero de La María	494,61	\$ 31.200,00
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Guayabero La Fuga	3620,46	\$ 31.200,00
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Guayaberos de Barrancon	2747,55	\$ 31.200,00
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa	4,96	\$ 31.200,00
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Nukak Maku	909375,05	\$ 31.200,00
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Puinave y Curripaco de Morichal Viejo - Santa Rosa, Cerro Cucuy, Santa Cruz, Caño Danta	13246,00	\$ 31.200,00
Guaviare	San José Del Guaviare	Resguardo Indígena Sikuani, Siriano, Carapano, Desano y Tucano de Cachivera Del Nare	316,50	\$ 31.200,00
Meta	La Macarena	Resguardo Indígena Pijao, Tucano y Piratapuyo Llanos Del Yari - Yaguara II	41997,45	\$ 31.200,00
Meta	La Uribe	Resguardo Indígena Embera-Katio de La Julia	205,34	\$ 51.948,37
Meta	La Uribe	Resguardo Indígena Paez Los Planes	1770,53	\$ 51.948,37
Meta	Mapiripán	Resguardo Indígena Barranco Ceiba Y Laguna Araguato	1459,06	\$ 166.866,23
Meta	Mapiripán	Resguardo Indígena Caño Ovejas - Betania y Corocito	1723,80	\$ 166.866,23
Meta	Mapiripán	Resguardo Indígena Guahibo Del Paraje De Caño Jabón	9439,43	\$ 166.866,23
Meta	Mapiripán	Resguardo Indígena Guanano de Charco Caimán	1937,08	\$ 166.866,23
Meta	Mapiripán	Resguardo Indígena Guayabero de Barranco Colorado	1033,84	\$ 166.866,23
Meta	Mapiripán	Resguardo indígena Guayaberos de Macuare	21385,58	\$ 166.866,23
Meta	Mapiripán	Resguardo Indígena Naexal Lajt	1728,87	\$ 166.866,23
Meta	Mesetas	Resguardo Indígena Paez de Villa Lucia	5484,23	\$ 51.946,46

Departamento	Municipio o Área No Municipalizada	Resguardo Indígena	Área Terreno TEF	Valor Unitario (ha)
Meta	Mesetas	Resguardo Indígena Paez Ondas Del Cafre	21510,77	\$ 51.946,46
Meta	Puerto Gaitán	Resguardo Indígena Florida Kawinanae	2123,64	\$ 25.083,02
Meta	Puerto Gaitán	Resguardo Indígena Guahibo de Alto Unuma	186710,23	\$ 25.083,02
Meta	Puerto Gaitán	Resguardo Indígena Sikuaní De Iwiwi	839,01	\$ 25.083,02
Putumayo	Puerto Guzmán	Resguardo Indígena de Alpamanga	110,31	\$ 147.066,94
Putumayo	Puerto Guzmán	Resguardo Indígena de Calenturas	3050,65	\$ 147.066,94
Putumayo	Puerto Guzmán	Resguardo Indígena Inga Villa Catalina de Puerto Rosario	68531,41	\$ 147.066,94
Putumayo	Puerto Guzmán	Resguardo Indígena Paez de El Descanso	160,36	\$ 147.066,94
Putumayo	Puerto Guzmán	Resguardo Indígena Paez de El Porvenir - La Barrialosa	3279,68	\$ 147.066,94
Putumayo	Puerto Guzmán	Resguardo Indígena Paez de La Aguadita	1693,17	\$ 147.066,94
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Bajo Remanso	16860,39	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Bekocha Guajira	5447,66	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Coreguaje de Consara - Mecaya	2785,83	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena El Tablero	4333,82	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena F+Ruide Naira+	12823,35	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Huitoto - Paraje de Witora O Huitora	1934,48	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Huitoto De Jirijiri	14189,52	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Huitoto de Lagarto Cocha	4033,21	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Inga de Cecilia Cocha	6471,78	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Inga La Paya	5770,45	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Inga-Calarca	5106,54	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Inga-Kichwa La Perecera	6807,93	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Murui Muinane de Santa Rita	1386,80	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Muruy El Progreso	2098,09	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Nasa Kiwe del Pueblo Nasa	1355,69	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Siona De Bajo Casacunte del pueblo Siona	21674,85	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Siona de El Hacha	17746,18	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Witoto de Agua Negra	2856,88	\$147.405,61
Putumayo	Puerto Leguizamo	Resguardo Indígena Witoto de Tukunare	3081,31	\$147.405,61

Departamento	Municipio o Área No Municipalizada	Resguardo Indígena	Área Terreno TEF	Valor Unitario (ha)
Vaupés	Carurú	Resguardo Indígena Arara, Bacati, Cararu y Lagos de Jamiacuru	254538,04	\$ 31.200,00
Vaupés	Carurú	Resguardo Indígena Witoto de Amenanae (Charco del Niño Dios) Witoto de Mesai (Nombre Nuevo)	7071,76	\$ 31.200,00
Vaupés	Pacoa	Resguardo Indígena Arara, Bacati, Cararu y Lagos de Jamiacuru	110,90	\$ 31.200,00
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Awia Tuparro	147648,93	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena de Corocoro	11013,07	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Embera Embera y Piapoco de los Rios Muco y Guarrojo	86430,69	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Florida Kawinanae	10259,58	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de Carpintero- Palomas	27615,27	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de Alto Unuma	486596,21	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de Chololobo Matatu	8599,79	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de Guacamayas-Mamiyare	18749,85	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de La Esmeralda	2777,47	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de las Lagunas Egua y Guariacana	15422,34	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de Los Rios Tomo y Los Caños Urimica y Samarro	24711,93	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de Merey - La Veraita	3110,17	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo de Valdivia	4999,72	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo del Rio Siare o Barranco Lindo	46340,01	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Guahibo y Cuiva Rio Tuparro y los Caños Malicia y Arreita (Santa Teresita Del Tuparro)	205713,36	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Nacuanedorro Tuparro	95443,44	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Piapoco de Cali-Barranquilla	56705,60	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Piapoco de Chocon	35504,37	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Piapoco de Concordia	85047,19	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Piapoco de Flores-Sombrero	20262,82	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Piapoco de Kawaneruba	11267,23	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Puinave Y Piapoco De Guaco Bajo - Guaco Alto	38902,80	\$ 25.083,79

Departamento	Municipio o Área No Municipalizada	Resguardo Indígena	Área Terreno TEF	Valor Unitario (ha)
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Saracure Y Rio Cada	184112,70	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Selva De Mataven	1914594,41	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Shuroog-Rt Piedra Veradal de los Pueblos Piunave y Piapoco	20759,04	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Sikuaní De Iwiwi	2046,88	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Sikuaní de Muco - Mayoragua	10867,57	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Resguardo Indígena Sikuaní de Punta Bandera	3114,53	\$ 25.083,79
Vichada	Cumaribo	Rios Tomo Y Weberi	58822,24	\$ 25.083,79

Tabla 1.2. Valores unitarios por Ha – avalúo catastral territorios colectivos de comunidades negras formalizados

Departamento	Municipio	Territorio colectivo de comunidades negras formalizado	Área (Ha)	Valor unitario (Ha)
Cauca	Balboa	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"	73,53	\$ 794.243,65
Cauca	Guapi	Consejo Comunitario De La Cuenca Del Río Iscuandé	10.380,99	\$ 482.851,82
Cauca	Guapi	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"	476,80	\$ 482.851,82
Choco	Bajo Baudó	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del Juan "ACADESAN"	1.084,52	\$ 129.608,20
Choco	El Litoral Del San Juan	Consejo Comunitario De La Cuenca Del Río Iscuandé	4.138,77	\$ 129.608,20
Choco	El Litoral Del San Juan	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del Juan "ACADESAN"	308.687,05	\$ 129.608,20
Choco	El Litoral Del San Juan	Consejo Comunitario del Río Satinga	34,37	\$ 129.608,20
Choco	Itsmína	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del Juan "ACADESAN"	111.526,75	\$ 128.703,05
Choco	Medio San Juan	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del Juan "ACADESAN"	51.240,87	\$ 129.608,20
Choco	Nóvita	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del Juan "ACADESAN"	50.314,50	\$ 129.608,20
Choco	San José Del Palmar	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del Juan "ACADESAN"	11.017,76	\$ 349.186,76
Choco	Sipí	Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del Juan "ACADESAN"	138.117,81	\$ 349.311,96
Nariño	Cumbitara	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"	1.436,22	\$ 90.000,00
Nariño	El Charco	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"	80.890,47	\$ 90.000,00

Departamento	Municipio	Territorio colectivo de comunidades negras formalizado	Área (Ha)	Valor unitario (Ha)
Nariño	El Charco	Consejo Comunitario Pro-Defensa Del Río Tapaje	107.412,16	\$ 90.000,00
Nariño	El Rosario	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"	26.468,46	\$ 90.000,00
Nariño	La Tola	Consejo Comunitario del Río Satinga	4.874,01	\$ 90.000,00
Nariño	La Tola	Consejo Comunitario Pro-Defensa Del Río Tapaje	1.127,37	\$ 90.000,00
Nariño	Leiva	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"	1.584,40	\$ 90.000,00
Nariño	Magui	Consejo Comunitario Pro-Defensa Del Río Tapaje	37.445,70	\$ 90.000,00
Nariño	Olaya Herrera	Consejo Comunitario del Río Satinga	19.582,90	\$ 90.000,00
Nariño	Policarpa	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"	12.116,09	\$ 90.000,00
Nariño	Santa Barbara	Consejo Comunitario De La Cuenca Del Río Iscuandé	62.961,11	\$ 90.000,00
Nariño	Santa Barbara	Consejo Comunitario de Unicosta	15.812,54	\$ 90.000,00
Nariño	Santa Barbara	Consejo Comunitario Para El Desarrollo Integral de las Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño "COPDICONC"	13.628,00	\$ 90.000,00
Nariño	Santa Barbara	Consejo Comunitario Pro-Defensa Del Río Tapaje	6.651,93	\$ 90.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del avalúo catastral de los predios formados de los resguardos indígenas relacionados en la tabla 1.1. y de los territorios colectivos de comunidades negras formalizados relacionados en la tabla 1.2. del artículo 1 de la presente resolución, con base en las metodologías aplicables en virtud de las reglas derivadas del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tener en cuenta la aproximación del avalúo de conformidad con el artículo 5.4.2. de la Resolución 1040 de 2023 modificada parcialmente por la resolución 746 de 2024: *“Aproximación del avalúo catastral. El valor del avalúo catastral deberá aproximarse por exceso o por defecto, al mil más cercano. Los valores menores o iguales a 499 pesos se aproximarán por defecto, mientras que los valores iguales o mayores a 500 pesos se aproximarán por exceso”*.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia de este acto administrativo a la Dirección de Gestión Catastral del IGAC; e informarse a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a efecto de que ejerza las funciones la inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no proceden recursos conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

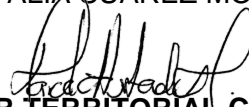
Dada en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de diciembre de 2025.



DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ
CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ GIL



DIRECTOR TERRITORIAL CASANARE
GINNA NATALIA SUÁREZ MORALES



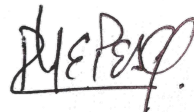
DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA
LADY MARCELA HURTADO MOSQUERA



DIRECTOR TERRITORIAL META
JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA



DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO
ELÍAS SUÁREZ PINILLA



DIRECTOR TERRITORIAL RISARALDA
RAÚL YEPES CASTRILLÓN